

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021.

Rad. 110013103014- 2021-00023-00.

EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER DE FLOR MIREYA GOMEZ RINCON Y JORGE DUQUE L. VS GILBERTO YAÑEZ J.

Para que pueda librarse mandamiento ejecutivo, de conformidad con el Artículo 422 del Código General del Proceso, debe aportarse documento que contenga una obligación expresa, clara, exigible y proveniente del deudor.

En este caso, se aporta como título un ACTA DE CONCILIACIÓN al cual llegaron las partes, ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; sin embargo, en dicha acta no aparece consignada la fecha en que se celebró la misma, y por tanto, este título adolece de la claridad, y por ende, afecta la exigibilidad, necesarios para poder proferir la orden compulsiva solicitada.

Aunque el escrito de demanda señala una fecha, debe recordarse que es el mismo título el que debe señalar con claridad y en forma expresa, los sujetos, objeto y demás condiciones necesarias para tener por acreditados los elementos del Artículo 422 Código General del Proceso, ya que el libelo demandatorio no hace parte del título mismo.

Por si fuera poco, tampoco quedó consignado el lugar donde se iba a realizar la suscripción de dicho instrumento público, ni las demás características que permita dar claridad o expresividad a la misma.

Vista la anterior demanda, el juzgado RESUELVE NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO, por cuanto el documento aportado, no puede tenerse como título valor ya que -si bien es firmado por el deudor, no contiene una obligación expresa, clara y exigible, conforme se explicó.

Por lo anterior, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por FLOR MIREYA GOMEZ RINCON Y JORGE DUQUE L. VS GILBERTO YAÑEZ J, por lo señalado en esta providencia.

En firme, devuélvanse los anexos a la parte actora.

Se reconoce personería a la abogada GINA ANDREA ROMERO DIAZ, como apoderada de la parte actora, conforme memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1104a6b42925765ce81e938a6e6805b8235c491eb23f8bc776761ecee0
fe7de**

Documento generado en 03/05/2021 03:02:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**